

## CIRCULAR MS-DRPIS-835-2023

**Para: Solicitantes de registro sanitario de productos de interés sanitario**

**Fecha: 09 de mayo del 2023**

### ASUNTO: SOBRE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS PARA ANÁLISIS DE CANNABINOIDES

En relación con lo establecido en el artículo 15 párrafo 2 del Decreto Ejecutivo N° 43689-MP-MAG-S Reglamento a la Ley N°10113, *Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022, REGLAMENTO DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL*, el cual menciona lo siguiente:

*“Artículo 15. Generalidades*

*(...)*

*Los análisis de THC o cualquier otro cannabinoide, deben ser realizados por un laboratorio acreditado o reconocido mediante un acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y su homólogo internacional para realizar la prueba de contenido de THC. La referencia de los métodos de ensayo a aplicar, serán establecidos vía reglamentación técnica”.*

En atención a lo anterior, mientras no existan laboratorios acreditados por el ECA ni entre en vigencia la reglamentación técnica que complementa lo señalado en el artículo supra citado, al presentar un certificado de análisis para un trámite de registro sanitario de productos con cáñamo o cannabis psicoactivo, no será necesario que dicho certificado sea emitido por un laboratorio acreditado en el alcance específico del ensayo que corresponda.



Priscilla Herrera García  
**Directora**

Roger De Carlo López  
**Jefe Unidad de Normalización y Control**

DC/JCV/LVS

C Ing. Nidia Morera González. Directora a.i, Dirección de Atención al Cliente

**Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario**

[drpis.correspondencia@misalud.go.cr](mailto:drpis.correspondencia@misalud.go.cr)

Tel. 2255-15-40

[www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr)